



EDICTO

LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

HACE SABER

Que en relación con la sociedad PETROIL COMBUSTIBLES INDUSTRIALES Y ALTERNATIVOS S.A.S, la Directora de Hidrocarburos (E) profirió una resolución cuyo encabezamiento y parte resolutive se transcribe a continuación para notificar de acuerdo con el artículo 28 la Ley 10 de 1961.

RESOLUCIÓN NÚMERO 01284 DEL 27 DE JULIO DE 2022

Resolución por la cual se autoriza a PETROIL COMBUSTIBLES INDUSTRIALES Y ALTERNATIVOS S.A.S como distribuidor mayorista de quemadores industriales, a través de la planta de abastecimiento denominada Mamatoco, de ODIN PETROIL EN REORGANIZACIÓN, ubicada en la Carrera 57 A No. 30- 399 de Santa Marta-Magdalena, y se toman otras determinaciones.

LA DIRECTORA DE HIDROCARBUROS (E)

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar a la sociedad PETROIL COMBUSTIBLES INDUSTRIALES Y ALTERNATIVOS S.A.S, con sigla PETROIL INDUSTRIAL y NIT 900.985.442-3, como agente DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE QUEMADORES INDUSTRIALES, a través de la planta de abastecimiento denominada Mamatoco, de ODIN PETROIL EN REORGANIZACIÓN, ubicada en la Carrera 57 A No. 30-399 de Santa Marta-Magdalena, con la siguiente capacidad de almacenamiento:

Tanque	Producto	DM Qx
		Gal
4001	B2	190.134
4002	Fuel Oil	190.134
4005	B2	190.134
4006	Fuel Oil	95.067
4007	Fuel Oil	95.067
4008	Fuel Oil	95.067
5001	Fuel Oil	95.067
5002	NAFTA	11.424
Capacidad Total		962.094

Parágrafo. Derogar la Resolución 508 del 26 de agosto del 2021 por medio de cual se autorizó a la sociedad ISM INGENIERÍA SERVICIO MONTAJE ESTACIONES DE SERVICIO S.A.S., con NIT 800.181.979-2, como agente DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE QUEMADORES INDUSTRIALES, a través de la planta de abastecimiento denominada Mamatoco, de ODIN PETROIL EN REORGANIZACIÓN, ubicada en la Carrera 57 A No. 30- 399 de Santa Marta-Magdalena.

Artículo 2. La empresa PETROIL INDUSTRIAL, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.84 del Decreto 1073 de 2015 y en las demás disposiciones expedidas por las autoridades competentes y normas de seguridad.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Artículo 3. PETROIL INDUSTRIAL no podrá realizar una actividad diferente a la mezcla y distribución de combustibles líquidos con crudos menores de 14°API, productos derivados de hidrocarburos residuales, y productos tratados.

Artículo 4. La sociedad PETROIL INDUSTRIAL deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 31348 del 24 de julio de 2015, modificada por la Resolución 31100 del 16 de marzo de 2020, que establece los procedimientos y condiciones operativas del Sistema de Información de Combustibles - SICOM, expedida por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía y las demás normas que la modifiquen o sustituyan, en lo que aplique a la calidad de agente que aquí se autoriza.

Artículo 5. La sociedad PETROIL INDUSTRIAL deberá solicitar de manera oportuna a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, la aprobación de las modificaciones que se requieran respecto de la presente autorización, remitiendo los documentos pertinentes para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y posteriormente informar al SICOM.

Artículo 6. Por la Oficina Jurídica, notificar al representante legal de la sociedad PETROIL INDUSTRIAL, al correo electrónico petroilcia@petroil.co, de acuerdo con la solicitud expresa de la sociedad.

Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Artículo 7. Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

Artículo 8. En firme esta Resolución, por el Grupo de Downstream remítase copia al Sistema de Información de Combustibles, SICOM, para la actualización correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FDO: SARA VÉLEZ CUARTAS
Directora de Hidrocarburos (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en el lugar público (página web de Minminas) y su vigencia será por el término de cinco (05) días hábiles a partir del **VEINTICUATRO (24) de agosto de 2022** a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la providencia transcrita procede recurso de reposición el cual puede ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación ante la Dirección de Hidrocarburos.


ALEXIS VLADIMIR ORTIZ S.

Auxiliar Administrativo
Of. Asesora Jurídica

23.08.2022

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.